

RESOLUCION N° EX- 90167-T

TEMUCO, 17 FEB 2017

VISTOS: La solicitud de fecha 06/02/2017, presentada por don
CORNEJO RIVAS E.I.R.L., RUT , domiciliada en camino a Panguipulli s/N° , comuna de Villarrica,
en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la multa y de la clausura impuesta
por Resolución s/n de fecha 21/01/2017, Causa Rol N° 6092150634 - 2016, dictada por la Unidad de Villarrica del
Servicio de Impuestos Internos IX Dirección Regional, por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código
Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario
y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o
ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley
en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a
su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas ;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que
la contribuyente pruebe que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que
hubiere incurrido;

4.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el
contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando
que antecede no concurre en el presente caso, ya que los fundamentos y antecedentes hechos valer, son
insuficientes para acceder a la petición planteada, en consideración a los hechos constitutivos de la infracción y
a existencia de deudas de impuestos a la fecha, según Giros, formulario 21, folios 5880606756, 5859572546,
1799369, 1799367, 1799361 y 1799360.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de
1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley
Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la petición administrativa presentada por el contribuyente antes
individualizado, atendido a la existencia de deuda fiscal, además de la naturaleza y gravedad de la infracción.

DÉSE cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.

LUIS VERA RUIZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

